



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 19 de agosto de 2025

OFICIO N° 098-2025-EF/68.02

Señor

LUIS NATAL DEL CARPIO CASTRO

Director Ejecutivo (e)

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, San Isidro

Presente. -

Asunto: Tratamiento de información confidencial bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento

Referencias: a) Oficio N° 444-2024-PROINVERSIÓN/DE (HR N° 209788-2024)
b) Oficio N° 10-2025/PROINVERSIÓN/DE

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales se solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada emitir pronunciamiento sobre el tratamiento de la información confidencial y/o reservada que se genera en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, considerando la opinión de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 245-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

INFORME N° 245-2025-EF/68.02

Para: Señor
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto: Tratamiento de información confidencial bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento

Referencias: a) Oficio N° 444-2024-PROINVERSIÓN/DE (HR N° 209788-2024)
b) Oficio N° 10-2025/PROINVERSIÓN/DE

Fecha: Lima, 19 de agosto de 2025

Me dirijo a usted en atención a los documentos de las referencias a) y b), mediante los cuales la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) solicitó a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, la DGPIP) emitir pronunciamiento sobre el tratamiento de la información confidencial y/o reservada que se genera en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, considerando la opinión de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, el MINJUS).

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPIP, contenidas en los artículos 236 al 244 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones¹ (ROF) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), PROINVERSIÓN solicitó a la DGPIP emitir pronunciamiento sobre el tratamiento de la información confidencial y/o reservada que se genera en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, considerando la opinión de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del MINJUS.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), PROINVERSIÓN reiteró a la DGPIP la solicitud formulada a través del documento de la referencia a), así como remitió

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

resoluciones del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública relacionadas con el particular.

II. ANÁLISIS

A. Sobre las competencias de la DGPIP

- 2.1. Conforme al artículo 236 del ROF del MEF, la DGPIP es el órgano de línea que interviene, principalmente, como ente rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNIP)². Al respecto, el párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, indica que la DGPIP es el ente rector del SNIP, teniendo como principales funciones: i) establecer los lineamientos de promoción y desarrollo de la inversión privada en Asociaciones Público Privadas (APP) y Proyectos en Activos (PA); y, ii) emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de la normativa del SNIP.
- 2.2. Por consiguiente, la opinión de la DGPIP en el presente informe se ciñe estrictamente a las materias de sus competencias.

B. Sobre la solicitud de pronunciamiento formulada por PROINVERSIÓN

- 2.3. Con el documento de la referencia a), PROINVERSIÓN solicitó a la DGPIP emitir pronunciamiento sobre el tratamiento de la información confidencial y/o reservada que se genera en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, considerando la Opinión Técnica N° 006-2022-JUS/DGTAIPD de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del MINJUS (en adelante, la opinión técnica del MINJUS). Para tal

² De acuerdo con los artículos 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362, el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iii) La Versión Final de Contrato de APP, en la fase de Transacción;
- iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que generen o involucren cambios en: i) cofinanciamiento; ii) garantías; iii) parámetros económicos y financieros del Contrato; iv) equilibrio económico financiero del Contrato; o, v) contingencias fiscales al Estado; previstas en el párrafo 138.4 del artículo 138 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

Cabe señalar que, según el numeral 2 del párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPIP como ente rector del SNIP, no comprende la emisión de las opiniones a cargo del MEF, detalladas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, en el marco de sus respectivas competencias legales.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

efecto, PROINVERSIÓN adjuntó a su solicitud —entre otros— el Informe Legal N° 014-2022/DPP/SSP.

- 2.4. En efecto, a través de la opinión técnica del MINJUS, adjunta al documento de la referencia b), la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del MINJUS emitió opinión sobre el tratamiento de la información confidencial y/o reservada en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, a propósito de un proyecto denominado *“Directiva sobre la información de carácter confidencial en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada”*, elaborado por PROINVERSIÓN.
- 2.5. En lo concerniente al tratamiento de información confidencial, regulada en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362, la opinión técnica del MINJUS remarca que, a efectos de que el Organismo Promotor de la Inversión Privada³ (en adelante, el OPIP) califique determinada información (*esto es, las evaluaciones económico financieras que sirvan para determinar las variables de competencia utilizadas en el diseño y estructuración de los procesos de promoción*) como confidencial, esta deberá encontrarse necesariamente en el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas⁴ (en adelante, el RNCAPP), el cual es administrado por la DGPIP.
- 2.6. En relación con lo anterior, PROINVERSIÓN complementa señalando que el RNCAPP no abarca a toda aquella información que es generada y/o que se encuentra vinculada a las evaluaciones económico financieras, y que sirven para determinar las variables de competencia utilizadas en el diseño y estructuración de los procesos de promoción a cargo de PROINVERSIÓN.
- 2.7. Además, la opinión técnica del MINJUS menciona que la información comprendida en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362 que ya hubiera sido valorada a fin de adoptar una determinada decisión, perderá su categoría de confidencial y pasará a convertirse en información de acceso público; ello, en atención a la *“regla de temporalidad de las excepciones, que dicta que ninguna restricción puede ser indeterminada en el tiempo y, más bien, debe levantarse apenas culminen los motivos que justificaron dicha restricción”*.

³ El rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada es ejercido alternativamente por PROINVERSIÓN o el Comité de Promoción de la Inversión Privada (CPIP) de la EPTP, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.

⁴ De acuerdo con el numeral 20 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, el RNCAPP es el registro administrativo a cargo de la DGPIP, que incorpora los contratos de APP y PA, así como los documentos previstos en la normativa vigente, que tiene como fin compilar la información de los proyectos de inversión desarrollados mediante dichas modalidades. La incorporación de los contratos y/o cualquier información en el RNCAPP, no otorga validez ni eficacia sobre dichos documentos.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.8. Por su parte, respecto al tratamiento de la información reservada, el artículo 36 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362⁵ obliga a los funcionarios y servidores públicos a guardar reserva de la información a la que tengan acceso y que haya sido generada en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada; sobre ello, se tiene que la opinión técnica del MINJUS manifiesta que “*las normas de rango reglamentario no pueden permitir se regular supuestos de excepción distintos a los regulados en la ley*”. La citada opinión técnica del MINJUS añade que “*el Poder Ejecutivo no puede crear nuevos supuestos de excepción al acceso, arrogándose facultades que, constitucionalmente, solo están conferidas al legislador (o al Poder Ejecutivo a través de facultades de legislación delegadas)*”.
- 2.9. Con relación a la reserva de información de las iniciativas privadas, regulada en el numeral 45.6 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362, con la precisión sugerida en la Opinión Técnica MINJUS (“*salvo disposición legal en contrario*”), PROINVERSIÓN advierte que vía modificación legal podría afectarse la confidencialidad de las iniciativas privadas que no sean declaradas de interés; así pues, lo antes señalado podría afectar a aquellas iniciativas privadas rechazadas o que no hubiesen contado con opinión de relevancia.

C. Sobre el tratamiento de la información confidencial y reservada en la normativa del SNPIP

- 2.10. El SNPIP es un sistema funcional para el desarrollo de APP y PA. Actualmente, el marco normativo del SNPIP se encuentra conformado por el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.
- 2.11. De acuerdo con el numeral 20.1 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1362, las APP constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, mediante contratos de largo plazo en los que interviene el Estado, a través de alguna entidad pública autorizada, y uno o más inversionistas privados para garantizar niveles de servicio óptimo para los usuarios.
- 2.12. Cabe destacar que, las APP tienen por objeto desarrollar proyectos de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, investigación aplicada y/o innovación tecnológica. En las APP se distribuyen riesgos y recursos, en este último caso, preferentemente privados; ello, conforme a lo previsto en el numeral 20.3 del mismo artículo 20.

⁵ Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, el Decreto Supremo N° 182-2023-EF y el Decreto Supremo N° 277-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.13. Por su parte, conforme con el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los PA constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, promovida por las entidades públicas con facultad de disposición de sus activos, así como por las Entidades Públicas Titulares de Proyectos reguladas en el SNPIP (Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa).
- 2.14. El referido artículo 49 añade que, la aplicación de la modalidad de PA está a cargo del OPIP respectivo y recae sobre activos de titularidad de las entidades públicas habilitadas, bajo los siguientes esquemas:
- Disposición de activos, que implica la transferencia total o parcial de los activos al sector privado, incluida la permuta de bienes inmuebles; y,
 - Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
- 2.15. Los proyectos de APP y PA, independientemente de su origen (es decir, mediante iniciativa estatal o iniciativa privada), se desarrollan en las siguientes fases⁶: i) Planeamiento y Programación, ii) Formulación, iii) Estructuración, iv) Transacción, y v) Ejecución Contractual.
- 2.16. Durante el desarrollo de esas modalidades, la normativa del SNPIP le otorga un carácter confidencial y/o reservado a determinada información vinculada con evaluaciones económico financieras, con el propósito de proteger la integridad de los procesos de promoción de la inversión privada, resguardar los intereses del Estado y de los inversionistas, así como garantizar la libre competencia y la transparencia en la toma de decisiones.
- 2.17. En particular, respecto a la información confidencial, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1362 establece lo siguiente:

“PRIMERA. Información confidencial

La información vinculada a las evaluaciones económico financieras, que sirvan para determinar las variables de competencia utilizadas en el diseño y estructuración de los procesos de promoción, que forme parte del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, se encuentra sujeta a la excepción del ejercicio de acceso a la información, por calificar como información confidencial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y

⁶ El detalle de las actividades de cada una de las fases consta en los Títulos IV al VII del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.”

[El énfasis es nuestro]

2.18. Acerca de la información reservada, el párrafo 45.6 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362 señala el siguiente detalle:

“Artículo 45. Definición de Iniciativas Privadas

(...)

45.6 Los Organismos Promotores de la Inversión Privada mantienen el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas presentadas, bajo responsabilidad. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que por su cargo, función o servicio, tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantiene hasta la publicación de la Declaratoria de Interés, con excepción de la información que debe ser publicada de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.”

[El énfasis es nuestro]

2.19. Complementariamente, el artículo 36 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 regula lo siguiente sobre la reserva de la información:

“Artículo 36. Reserva de la información

36.1 En tanto no es convocada la Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales u otro mecanismo competitivo, los funcionarios y servidores públicos, los Directores de Proyectos, los Directores Especiales de Proyectos, los miembros de los Comités Especiales de Inversiones, y los consultores están obligados, bajo responsabilidad, a guardar reserva de la información a la que tengan acceso sobre el contenido de las Bases y la VIC de APP; o, luego de la respectiva convocatoria sobre el contenido de las propuestas presentadas por los inversionistas privados.

36.2 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente y considerando el principio de Competencia, en proyectos de iniciativa estatal, el OPIP puede comunicarse, directa o indirectamente, con potenciales participantes y financieras y exponer la información necesaria a efectos de analizar su interés sobre el proyecto y evaluación del proyecto, promoviendo la competencia y el mayor valor por dinero.

36.3 La información que se produzca durante el diseño y estructuración, que no haya sido expuesta a los postores, vinculada a las evaluaciones económico financieras que sirvan para determinar las variables de competencia, goza del tratamiento de reserva establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Decreto Supremo N° 043-2003-PCM conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley.

36.4 El postor Adjudicatario y el proponente pueden solicitar al OPIP, la reserva de la información prevista en el párrafo 58.4 del artículo 58 y el inciso 6 del párrafo 77.1 del artículo 77, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

36.5 La obligación de reserva de información dispuesta en el presente artículo no es de aplicación a la solicitud de información que efectúe la Contraloría General de la República y los órganos del Sistema Nacional de Control, en virtud de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.”

[El énfasis es nuestro]

- 2.20. De lo anterior, se desprende que el Decreto Legislativo N° 1362 identifica como información confidencial a las evaluaciones económico financieras que sirvan para determinar las variables de competencia utilizadas en el diseño y estructuración de los procesos de promoción, en tanto que dichas evaluaciones contienen datos estratégicos y sensibles para el Estado peruano —y el interés público subyacente— relacionados con los costos, gastos, ingresos, proyecciones, modelo económico, entre otras variables económicas financieras vinculadas al proyecto de APP.
- 2.21. De igual forma, respecto a las iniciativas privadas, el párrafo 45.6 del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1362 dispone que, con la finalidad de salvaguardar los intereses del proponente, el OPIP debe preservar el carácter confidencial y reservado de estas hasta la publicación de la Declaratoria de Interés correspondiente. Debido a su alcance, dicha obligación se extiende a todas las entidades públicas, funcionarios, asesores, consultores y cualquier otra persona que tenga acceso a la información relacionada con la presentación o contenido de la iniciativa privada.
- 2.22. Asimismo, el párrafo 36.1 del artículo 36 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 prevé que, mientras no se haya convocado el concurso público para la adjudicación de una APP —ya se originada por iniciativa pública o iniciativa privada—, los funcionarios y servidores públicos, los Directores de Proyectos, los Directores Especiales de Proyectos, los miembros de los Comités Especiales de Inversiones, y los consultores están obligados a guardar reserva de la información a la que tengan acceso sobre: i) el contenido de las Bases y la Versión Inicial de Contrato de APP; y, ii) el contenido de las propuestas presentadas por los inversionistas privados, luego de la respectiva convocatoria.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

D. Sobre el nuevo marco normativo del SNPIP

- 2.23. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que, a la fecha, se encuentra en proceso de revisión y debate en el Congreso de la República el nuevo marco normativo a nivel de ley que regulará el SNPIP.
- 2.24. Al respecto, con fecha 13 de junio de 2025, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República emitió el Dictamen de insistencia en la Autógrafo recaída en los Proyectos de Ley N° 10512/2024-CR y 10752/2024-CR, que propone la “*Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos*”⁷.
- 2.25. La iniciativa legislativa en cuestión abarca —entre otros— ajustes en los artículos vinculados al tratamiento de la información confidencial y/o reservada que se genera en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, los cuales toman en cuenta determinados aspectos expuestos en la opinión técnica del MINJUS.
- 2.26. Para mayor detalle, a continuación, se muestran las propuestas de artículos relacionadas con el tratamiento a nivel de ley de la información confidencial y/o reservada, que actualmente se encuentran consideradas en la citada iniciativa legislativa. En primer lugar, el artículo 48 de la iniciativa legislativa señala el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas de la siguiente manera:

“Artículo 48. Definición de iniciativas privadas

(...)

48.5 *Los Organismos Promotores de la Inversión Privada mantienen el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas presentadas, bajo responsabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 37.3 del artículo 37⁸. Esta obligación, se extiende a las entidades públicas, funcionarios públicos, asesores, consultores o cualquier otra persona que por su cargo, función o servicio, tomen conocimiento de la presentación y contenido de la iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantiene hasta la publicación de la declaratoria de interés, con excepción de la información que debe ser publicada de acuerdo con lo que establezca el Reglamento.”*

⁷ Disponible en el portal web del Congreso de la República:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10512>

⁸ “Artículo 37. Fase de Estructuración

(...)

37.3 *Durante la fase de estructuración se puede recoger información producto de la interacción con el mercado.”*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

[El énfasis es nuestro]

2.27. De igual manera, la Séptima Disposición Complementaria Final de la iniciativa legislativa regula a las evaluaciones económico financieras como información confidencial, en los siguientes términos:

“SÉPTIMA. Información confidencial

Las evaluaciones económico financieras, incluyendo el modelo económico, así como toda la información vinculada a ellas, utilizadas en cualquiera de las fases de implementación de los procesos de promoción, se encuentran sujetas a la excepción del ejercicio del derecho de acceso a la información, por calificar como información confidencial, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS.”

[El énfasis es nuestro]

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Dirección concluye lo siguiente:

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1362 identifica como información confidencial a las evaluaciones económico financieras que sirvan para determinar las variables de competencia utilizadas en el diseño y estructuración de los procesos de promoción, en tanto que dichas evaluaciones contienen datos estratégicos y sensibles para el Estado peruano —y el interés público subyacente— relacionados con los costos, gastos, ingresos, proyecciones, modelo económico, entre otras variables económicas financieras vinculadas al proyecto de APP.
- 3.2. El Decreto Legislativo N° 1362 respecto a las iniciativas privadas dispone que, con la finalidad de salvaguardar los intereses del proponente, el OPIP debe preservar el carácter confidencial y reservado de estas hasta la publicación de la Declaratoria de Interés correspondiente. Debido a su alcance, dicha obligación se extiende a todas las entidades públicas, funcionarios, asesores, consultores y cualquier otra persona que tenga acceso a la información relacionada con la presentación o contenido de la iniciativa privada.
- 3.3. El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 prevé que, mientras no se haya convocado el concurso público para la adjudicación de una APP —ya se originada por iniciativa pública o iniciativa privada—, los funcionarios y servidores públicos, los Directores de Proyectos, los Directores Especiales de Proyectos, los miembros de los Comités Especiales de Inversiones, y los consultores están obligados a guardar reserva de la información a la que tengan acceso sobre: i) el contenido de





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

las Bases y la Versión Inicial de Contrato de APP; y, ii) el contenido de las propuestas presentadas por los inversionistas privados, luego de la respectiva convocatoria.

- 3.4. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que, a la fecha, se encuentra en proceso de revisión y debate en el Congreso de la República el nuevo marco normativo a nivel de ley que regulará el SNPIP. La iniciativa legislativa en cuestión abarca —entre otros— ajustes en los artículos vinculados al tratamiento de la información confidencial y/o reservada que se genera en el marco de los procesos de promoción de la inversión privada, los cuales toman en cuenta determinados aspectos expuestos en la opinión técnica del MINJUS.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ALEXANDER MARTÍN OJEDA TICONA
Coordinador Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

